

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial del 23 de mayo avante, la Notaría Única de Villamaría comunicó a este Despacho el inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por Cielo Amira Loaiza con fecha del 12 de mayo avante.

En memorial presentado posteriormente por la apoderada del extremo ejecutante solicita la terminación por pago total de la obligación de este asunto.

Sírvase Proveer.

Manizales, 01 de junio de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	Interlocutorio
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO BBVA
<b>DEMANDADO:</b>	CIELO AMIRA LOAIZA GRAJALES
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2009-00290-00

Mediante memorial allegado por la Notaría Única de Villamaría, comunican que en decisión del 12 de mayo avante se dio inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por Cielo Amira Loaiza y entre otros ordenamientos dispone la suspensión de este asunto conforme lo establece el artículo 545 del Estatuto Procesal.

De lo anterior se colige que se debe dar aplicación al artículo 545 del CGP, que en su numeral 1º prevé:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. ....”*

Sobre los procesos ejecutivos en curso al momento de la negociación del acuerdo de pagos, la doctrina ha dicho:

*“Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y se suspenderán los que estuvieren en curso.”* (BARRERO BUITRAGO, Álvaro. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES. Librería EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA. Cuarta Edición. Bogotá. 2019. Pág. 321.)

Y más adelante, sobre la notificación del inicio del trámite de negociación de deudas, se indica que:

*“La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por la ley para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”* (op. Cit. Pág. 325)

De todo lo cual se puede concluir que en estos casos, los efectos que se tiene frente a los procesos ejecutivos en curso, no es otro diferente a la suspensión de los mismos, y así se procederá respecto al presente asunto.

Así las cosas, conforme a lo indicado por la Notaría Única de Villamaría y las normas que rigen el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, previstas en el artículo 531 y s.s. del CGP, se ordena la suspensión del presente

trámite ejecutivo hasta que se defina por parte de dicha Entidad lo correspondiente.

Se ordena la notificación de esta determinación a la precitada Notaria.

Finalmente se deja sin efectos la decisión adoptada por este despacho el 18 de mayo avante, por cuanto para esa fecha ya se había admitido el proceso de negociación de deudas, de conformidad con el artículo 548 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

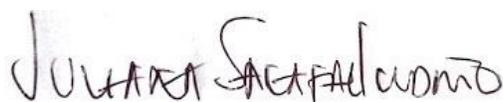
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo, desde el 12 de mayo de 2023, fecha en la cual se aceptó el trámite negociación de deudas de la señora CIELO AMIRA LOAIZA GRAJALES, hasta que se defina por parte de la Notaría Única de Villamaría la suerte de dicho trámite. Se advierte que dicha entidad deberá comunicar lo correspondiente a este Despacho.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Notaría Única de Villamaría sobre la presente decisión respecto al proceso que aquí se tramita.

**TERCERO: DEJAR** sin efectos la decisión adoptada por este Despacho el 18 de mayo avante, conforme lo establece el artículo 548 del Estatuto Procesal.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**

